

EDICTO N° 135

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **OCTAVIA PÉREZ CABALLERO DE SÁNCHEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden y teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** para que en el término de cinco (5) días, licenciado **Dino Mon Vásquez**, actual director general de la Caja de Seguro Social:

- 1. Certifique la cuantificación total e individual en concepto de pensión vitalicia producto de la intoxicación por dietilenglicol, que recibió **Octavia Pérez Caballero de Sánchez (q.e.p.d.)**, quién en vida portaba la cédula 7-73-320.
- 2. Certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados), recibidos a través de esta institución, el Centro Especial de Toxicología o cualquier otra de sus dependencias, a favor de **Octavia Pérez Caballero de Sánchez (q.e.p.d.)**, quién en vida portaba la cédula 7-73-320.
- 3. Remita copia autenticada del expediente clínico que repose en sus unidades ejecutoras, correspondiente a **Octavia Pérez Caballero de Sánchez (q.e.p.d.)**, quién en vida portaba la cédula 7-73-320.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir las informaciones dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de la sanción respectiva

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 136

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **DAMARIS MARQUELA HENRÍQUEZ ESCUDERO DE BULTRÓN**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden y teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** para que en el término de cinco (5) días, licenciado **Dino Mon Vásquez**, actual director general de la Caja de Seguro Social:

- 1. Certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados), recibidos a través de esta institución, el Centro Especial de Toxicología o cualquier otra de sus dependencias, a favor de **Damaris Marquela Henríquez Escudero de Bultrón**, con cédula 7-88-1655.
- 2. Remita copia autenticada del expediente clínico que repose en sus unidades ejecutoras, correspondiente a **Damaris Marquela Henríquez Escudero de Bultrón**, con cédula 7-88-1655.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir las informaciones dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de la sanción respectiva

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 137

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por el Licenciado **JOSÉ LUIS JUÁREZ**, actuando en nombre y representación de **ROBERTO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de siete millones de dólares (B/.7,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden y teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días**, remita a este Tribunal la siguiente documentación:

- 1. Copia autenticada de la Nota CET-DM-981-2018, fechada 15 de noviembre de 2018.
- 2. Copia autenticada del expediente clínico del Centro Especial de Toxicología del señor **ROBERTO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cedula N° 8-717-569.
- 3. Certificación de la cuantificación total e individual en concepto de pensión vitalicia que ha recibido el señor **ROBERTO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cedula N° 8-717-569, producto de la intoxicación por dietilenglicol.
- 4. Certificación de la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados), recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **ROBERTO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cedula N° 8-717-569.
- 5. Copia autenticada del expediente clínico que repose en sus unidades ejecutoras, del señor **ROBERTO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cedula N° 8-717-569.

Se ADVIERTE a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 138

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **MARNA LORELYS DE SEDAS ARIAS** (actuando en su condición de madre y representante legal de su hijo **ELDIS JOSÉ SÁNCHEZ DE SEDAS**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a sus representados; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días, CERTIFIQUE la cuantificación total e individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **ELDIS JOSÉ SÁNCHEZ DE SEDAS** cedula 8-1017-1483, así como la cuantificación total e individual en concepto de pensión vitalicia recibida por el prenombrado, REMITA copia autenticada del expediente clínico que repose en el Centro Especializado de Toxicología y en la Ciudad de la Salud del mismo y, por último REMITA la Nota CET-DM-981-2018 fechada 15 de noviembre de 2018, así como el Oficio IMELCF-DG-SDEG-625-12-2015 de 17 de diciembre de 2018.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que se está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 139

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Joyce Karin Garcia Ruíz, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE ARMADORES PANAMEÑOS (ARPA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 511-2022 de 6 de octubre de 2022, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Sidney Sitton Abogados, actuando en nombre y representación de Asociación de Armadores Panameños (ARPA), y la Firma Forense Ramos Chue y Asociados, actuando en nombre y representación de Sociedad Sea Energy Shipping Inc. contra el Auto de Pruebas N°372 de 21 de noviembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Joyce Karin Garcia Ruíz, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE ARMADORES PANAMEÑOS (ARPA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 511-2022 de 6 de octubre de 2022, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 140

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Caballero Rochester, actuando en nombre y representación de **FRANCISCO JAVIER CHIU MERCADO** , para que se declare nulo, por ilegal, el resuelto de Recursos Humanos No. 170 del 17 de junio de 2024, emitida por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Eduardo Caballero Rochester, actuando en nombre y representación de Francisco Javier Chiu Mercado, contra la Resolución de 26 de noviembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Caballero Rochester, actuando en nombre y representación de **FRANCISCO JAVIER CHIU MERCADO** , para que se declare nulo, por ilegal, el resuelto de Recursos Humanos No. 170 del 17 de junio de 2024, emitida por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°141

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma De Castro & Robles, actuando en nombre y representación de **GAC PANAMA SHIPPING, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución UADIS-1066 de 16 de diciembre de 2021, emitida por el Servicio Nacional de Migración, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En virtud de las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución UADIS-1066 de 16 de diciembre de 2021, emitida por el Servicio Nacional de Migración, ni su acto confirmatorio contenido en la Resolución UADIS-1315 de 25 de marzo de 2022; en consecuencia, **NIEGA** de las peticiones formuladas en la demanda por la firma forense De Castro & Robles, en representación de Gac Panamá Shipping, S.A.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 549692022
/PS

EDICTO N°142

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Doctor Rolando Villalaz Guerra, actuando en nombre y representación de **BERNARDO ANÍBAL AGUILAR ROSALES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°017 de 04 de febrero de 2022, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, así como sus actos relacionados y la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de revisión interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por la Secretaría de la Sala, se solicite al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, remita a este Tribunal, en el término de cinco (5) días, lo siguiente:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal N°273-A de 18 de noviembre de 2021, con su respectiva constancia de notificación.
2. Copia autenticada de la Resolución N°017 de 4 de febrero de 2022, con su respectiva constancia de notificación.
3. Certificación del silencio administrativo, respecto del Recurso de Revisión presentado en contra de la Resolución N°017 de 4 de febrero de 2022.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 39872025
/PS

EDICTO N°143

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Antonio Tejada Espino, actuando en nombre y representación de **YOLANDA COSME ÁVILA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°01 de 07 de agosto de 2024 emitida por la Secretaría Administrativa del Tribunal Administrativo Tributario, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL
AUTO DE PRUEBAS N° 14

Panamá, quince (15) de enero de dos mil veinticinco(2025)

Dentro de la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licenciado Juan Antonio Tejada Espino, actuando en nombre y representación de Yolanda Cosme Ávila, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 01 de 7 de agosto de 2024, emitida por la Secretaría Administrativa del Tribunal Administrativo Tributario, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Original de memorial de poder suscrito por Yolanda Cosme Ávila, otorgado al licenciado Juan Antonio Tejada Espino. (Foja1).

1.1.2. Del Tribunal Administrativo Tributario:

- 1.1.2.1. Resolución de N°. 1 de 7 de agosto de 2024. (Decreto Ejecutivo 222/12/9/1997. Artículo 177. Resolución que motiva la imposición de sanción disciplinaria de amonestación por escrito a la señora Yolanda Cosme Ávila, jefa de la Unidad de Contabilidad). (Fojas 19-20).
- 1.1.2.2. Resolución N°. 2 de 12 de agosto de 2024. (Decreto Ejecutivo 222/12/9/1997. Artículo 178. Resolución que niega Recurso de Reconsideración). (Foja 21-22).
- 1.1.2.3. Copia autenticada de Memo. N°. TAT-OIRH-901-2024, de 13 de agosto de 2024. (Foja 23).
- 1.1.2.4. Copia autenticada de Memorando N°. TAT-SA- 0325-2024 de 22 de Julio de 2024. (Fojas 24-26).
- 1.1.2.5. Copia autenticada del Memorando N°. TAT-OIRH-821-2024, de 23 de julio de 2024. (Fojas 27-28).
- 1.1.2.6. Copia autenticada del Informe del Jefe de la OIRH de 30 de julio de 2024, dirigido a la Secretaria Administrativa, Licenciada Gabriela de Jesús Moreno, por el cual emite opinión acerca de la sanción impuesta a la Sra. Yolanda Cosme. (Foja 29-32).

1.2. De conformidad al contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial se admite la prueba documental aducida por la parte actora en su demanda (Foja 17 y 18) y por la Procuraduría de la administración con su escrito de contestación de demanda (foja 56) y, por tanto, se ordena:

1.2.1. Se oficie a la Secretaría Administrativa del Tribunal Administrativo Tributario a fin de que nos remita una copia autenticada e íntegra del expediente administrativo donde se profirió la Resolución 1 de 7 de agosto de 2024, acompañado del proceso disciplinario de la señora Yolanda Cosme Ávila.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°144

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Eliades Gonzalez, actuando en nombre y representación de **JUANA BENAVIDES SOSA** (en su calidad de representante legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica), para que se declare nula, por ilegal, la Nota N°3006-OAL-PA de 26 de septiembre de 2022, y la Nota N°1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023, al igual que el acto que las confirma, todas emitidas por el Ministerio de Salud y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** la Nota N°3006-OAL-PA de 26 de septiembre de 2022 y la Nota N°1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023, emitidas por la Dirección Nacional de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio; y, **NIEGA** el resto de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDA. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1061642023
/PS

EDICTO N°145

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la licenciada Yarizbeth I. Simons Araúz, actuando en nombre y representación de **RAÚL ELÍAS PORTE DEL MAR**, para que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa No.083-2024-O.I.R.H.-RRL del 29 de agosto de 2024 al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por la Secretaría de la Sala, se solicite al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, remita a este Tribunal, en el término de cinco (5) días, lo siguiente:

1. Certificación del silencio administrativo, respecto del Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución Administrativa N°083-2024-OI.R.H.-RRL de 29 de agosto de 2024 al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 48782025
/PS

EDICTO N° 146

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **YARIFE JOHANA FLORES** (actuando en representación de su difunto hijo **LUIS ANTONIO TORRES FLORES Q.E.P.D.**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago la suma de seis millones de dólares (B/6,000.000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representada, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL
Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días**, remita a este Tribunal la siguiente documentación:

1. A través del Centro Especial de Toxicología, remita copia autenticada del expediente clínico de **LUIS ANTONIO TORRES FLORES (Q.E.P.D.)**, cedula N° 8-870-2175.
2. A través de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Área Médica (DENSYPs), certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **LUIS ANTONIO TORRES FLORES (Q.E.P.D.)**, cedula N° 8-870-2175.
3. A través del Departamento de Pago de Pensiones, Jubilaciones y otros Derechos de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, certifique la cuantificación total e individual en concepto de pensión vitalicia por intoxicación por dietilenglicol que ha recibido **YARIFE JOHANA FLORES**, cedulada E-8-84211, como beneficiaria de su hijo **LUIS ANTONIO TORRES FLORES (Q.E.P.D.)**, cedula N°8-870-2175.
4. A través del Departamento Nacional de Registros Médicos y Estadísticas en Salud (REGES), remita copia autenticada del expediente clínico que repose en sus unidades ejecutoras de **LUIS ANTONIO TORRES FLORES (Q.E.P.D.)**, cedula N° 8-870-2175.

Se ADVIERTE a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 147

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, originalmente por **SELENE ACUÑA MENDOZA** (actuando en nombre y representación de su menor hija **MAUSSY AMELEC ACOSTA ACUÑA** hoy mayor de edad), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL
Panamá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

VISTOS

.....
.....
En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días, CERTIFIQUE la cuantificación total e individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamiento, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **MAUSSY AMELEC ACOSTA ACUÑA** cedula 3-746-625, así como la cuantificación total e individual en concepto de pensión vitalicia recibida por la misma, de la misma forma se REMITA copia autenticada del expediente clínico que repose en el Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero y en las Unidades Ejecutoras de la Caja de Seguro Social de la Prenombrada.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que se está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 148

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **EVOLY NOEMYD BAULES AYALA DE AROSEMENA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL
Panamá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, tratamientos, insumos, medicamentos, y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de la señora **EVOLY NOEMYD BAULES AYALA DE AROSEMENA (Q.E.P.D.)**, con cédula de identidad personal N° 1-35-777.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No.591-18
UDG/ir

EDICTO N°149

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Eduardo Cornejo Núñez, actuando en su propio nombre y representación para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°ANATI-8-7-0372 de 5 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO** de la demanda contenciosa administrativa de nulidad interpuesta por el Licenciado Eduardo Cornejo Núñez, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ANATI-8-7-0372 de 5 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras; en consecuencia, **ORDENA** el cierre y archivo del presente expediente.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 558932023
/PS

EDICTO N°150

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Jorge Luis Alvarez G., actuando en nombre y representación de **JULIÁN TORIBIO GARCÍA, LEIZA URRIOLA RODRÍGUEZ Y OVIDIO TORIBIO SOLÍS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°DNTR-UTOVER-00675-2014 de 17 de junio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N°DNTR-UTOVER-00675-2014 de 17 de junio de 2014, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, (ANATI).

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 11202025
/PS